

Nota a Despacho. Popayán, 22 de julio de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que verificado el correo institucional del Despacho no se recibió contestación alguna por parte del demandado, señor JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MENDEZ, anotando que la parte demandante efectuó las gestiones tendientes a surtir con el precitado demandado la notificación y traslado de la demanda, mediante correo electrónico certificando su envío y recepción los días 23-11-2021 (al iniciar el proceso) y 2022-04-11 una vez admitida la demanda a la dirección electrónica suministrada en la demanda (johanmatti@gmail.com), que por demás el despacho corroboró el día 19 de julio del año en curso mediante comunicación telefónica con el señor JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MENDEZ, al celular No. 3166985148 la recepción del correo mediante el cual se realizaron las gestiones pertinentes a la notificación y traslado de la demanda que nos ocupa, quien afirmo que no se contestó la demanda por cuanto ya se había comunicado con el apoderado y con la demandante, indicando que él estaba dispuesto a firmar el divorcio siempre y cuando se cambiaran algunos puntos de la demanda en los que no estaba de acuerdo. Se le indicó además que se iba a dejar constancia de la conversación sostenida para efectos de impulsar el proceso y que debía estar pendiente de las actuaciones del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Divorcio de matrimonio Civil
Rad. 19001-31-10-001-2022-00054-00

AUTO No. 875.

Estando vencido el término de traslado de la demanda sin que se haya contestado la misma, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso primero de la norma en comento se dispondrá escuchar en INTERROGATORIO a los sujetos procesales, señores JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MENDEZ y JULY MABEL CAMAYO SIERRA, respecto de los hechos objeto de debate en este asunto.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- TENER por no contestada la demanda en este proceso, por parte del aquí demandado, señor JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MENDEZ.

Segundo.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del C.G.P., la referente al día **veintitrés (23) de septiembre de 2022 a las 9:00 A.M.** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372..

.....

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

.....

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

....

6. Conciliación

...”

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- Ordenar a los señores JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MENDEZ y JULY MABEL CAMAYO SIERRA, la absolución de un interrogatorio, que les será formulado al interior de esta audiencia conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Cuarto.- ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando el apoderado de la parte demandante obligado a la citación de su patrocinada y de la parte demandada, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de su representado y de las partes, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que hagan parte de la audiencia.

Quinto.-PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no existir una justa causa que acredite su no comparecencia se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el la ley 2213 de 2022.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb1c93163ee54925bb70ceef95cf052c2e498c08be4f721572a9f258b4e12e6**

Documento generado en 26/07/2022 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>